

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 66
03 de Junio de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO ACUERDO N° 1015-G/2020.-

EXPTE. N° -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUN. 2020.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020; y demás normas modificatorias y complementarias y las Resoluciones establecidas por el Comité Operativo de Emergencia-COVID-19, y,

CONSIDERANDO:

Que, en este marco, las medidas previstas en las normativas dictadas se encuadran en la acción decidida del Gobierno Provincial y del COE para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud;

Que, la provincia de Jujuy ha avanzado con la prevención y protección del derecho a la salud, con medidas de emergencia urgentes para evitar la propagación del virus, lo que ha generado cuantiosas inversiones en su presupuesto, destinados a mitigar la pandemia del COVID-19.

Que, por razones que son de público y notorio conocimiento, resulta imprescindible regular el aislamiento que deberán cumplir los choferes de las empresas de transporte que ingresen a nuestra Provincia, asegurar su tránsito y posterior egreso, en los casos que corresponda, en resguardo no sólo de la salud de la población en general, sino de los propios transportistas y sus familias;

Que, la situación de emergencia impone un esfuerzo colectivo y un alto nivel de compromiso social, por lo que se apela a la responsabilidad de los transportistas y empresas de transporte en general, que deberán cumplir con las estrictas medidas de seguridad, higiene y bio-seguridad;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ampliase el régimen sancionatorio excepcional, creado por Decreto-Acuerdo N° 741-G-2020.-

ARTICULO 2°.- Establécese, de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente, multas de pesos cuarenta mil (\$40.000), hasta pesos un millón (\$1.000.000), más accesoria de arresto y/o inhabilitación, cuando correspondiera, sin perjuicio de la aplicación del régimen previsto en el título Cuarto (4to) del Código Penal y Código Contravencional.-

ARTICULO 3°.- Establécese que la sanción impuesta en el artículo precedente se aplicará a todo transportista jujeño, con o sin residencia habitual, o provenientes de otras provincias, y a toda persona jurídica cualquiera sea su forma, que realice transporte de carga y/o mercadería y/o pasajeros, que transgreda el presente dispositivo o cualquier otra disposición emanada del Poder Ejecutivo Provincial y/o del Comité Operativo de Emergencia (C.O.E.), en el marco de la emergencia sanitaria y epidemiológica vigente.-

ARTICULO 4°.- Ratifícase en todos sus términos la Resolución N° 30, de fecha 8 de abril de 2020, dictada por el Comité Operativo de Emergencia Covid-19.-

ARTICULO 5°.- Dispónese que, ante la obligatoriedad de cumplir con el aislamiento social preventivo y obligatorio por parte de transportistas de carga y/o mercadería y/o pasajeros, el Gobierno Provincial afrontará el costo emergente de la estadía, y determinará conjuntamente con el Comité Operativo de Emergencia el lugar para cumplir el mismo por el tiempo requerido.-

ARTICULO 6°.- Establécese que, en el supuesto anterior, podrá realizarse el test P.C.R. al transportista, a partir del cuarto (4to.) día de cumplido el aislamiento social, preventivo y obligatorio, debiendo afrontar la empresa el cincuenta por ciento (50 %) o mitad del costo, y el restante cincuenta por ciento (50 %), a cargo del Estado Provincial.-

ARTICULO 7°.- Impónese a toda empresa de transporte cualquiera sea su figura o transportista la obligación de cumplir de manera estricta, los protocolos de higiene y bio-seguridad impuestos por el Comité Operativo de Emergencia, para cuidar las condiciones sanitarias de los trabajadores y de la población.-

ARTICULO 8°.- Remítase en copia certificada a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTICULO 9°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Salud; Desarrollo Humano, Educación; Trabajo y Empleo; Cultura

y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SAN SALVADOR DE JUJUY, JUNIO 2020.-

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5893 (Artículo 10°), pone en conocimiento de la población de la Provincia la terna de profesionales propuestos por el Superior Tribunal de Justicia para la cobertura de un cargo vacante de: "Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial" sede San Pedro de Jujuy, del Poder Judicial de Jujuy, a saber:

- | | |
|--|-------------------|
| 1) Dr. JUAN ENRIQUE GIUSTI | DNI N° 25.810.226 |
| 2) Dra. MIRTA DEL MILAGRO VEGA | DNI N° 13.889.292 |
| 3) Dr. CRISTIAN LEONARDO ANDRES MOLINA | DNI N° 24.612.456 |

La eventual formulación de adhesiones, impugnaciones y/o denuncias a la propuesta del Superior Tribunal de Justicia, deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de esta publicación, en oficinas de Jefatura de Despacho del Ministerio de Gobierno y Justicia, sitas en calle San Martín N° 450 -planta baja- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08.30 a 12.30 horas.-

Oscar Agustín Perassi

Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SAN SALVADOR DE JUJUY, JUNIO 2020.-

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5893 (Artículo 10°), pone en conocimiento de la población de la Provincia la terna de profesionales propuestos por el Superior Tribunal de Justicia para la cobertura de un cargo vacante de: "Juez de Cámara Civil y Comercial" sede San Salvador de Jujuy, del Poder Judicial de Jujuy, a saber:

- | | |
|-------------------------------------|-------------------|
| 1) Dr. JOSE ALEJANDRO LOPEZ IRIARTE | DNI N° 13.889.868 |
| 2) Dra. MARIA LUISA ARIAS | DNI N° 11.207.856 |
| 3) Dr. GUSTAVO MARCELO CAMU | DNI N° 23.984.233 |

La eventual formulación de adhesiones, impugnaciones y/o denuncias a la propuesta del Superior Tribunal de Justicia, deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de esta publicación, en oficinas de Jefatura de Despacho del Ministerio de Gobierno y Justicia, sitas en calle San Martín N° 450 - planta baja - de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08.30 a 12.30 horas.-

Oscar Agustín Perassi

Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 050-SOTyV/2020.-

EXPTE. N° 617-189/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR. 2020.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se llevan adelante la declaración de caducidad de los Derechos de un grupo de beneficiarios los cuales fueran acordados mediante el sorteo de fecha 8 de agosto 2017, aprobado por Resolución N° 104-SOTyV-2017, de fecha 4 de agosto del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875 y del Decreto 71-ISPTyV-2015, se creó la Dirección de Hábitat e Inclusión, determinando como competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos;

Que, en cumplimiento de las metas fijadas por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, de dar soluciones habitacionales a las familias jujeñas, se implementó el Sorteo de 280 lotes fiscales en Departamento Ledesma, los cuales forman parte del Proyecto de mensura y anteproyecto de loteo de expedientes N° 516-479/2017 y N° 516-484/2017 sobre el inmueble identificado como Matrícula D-16041, Padrón 0-16891, Circunscripción 2; Sección 4, Parcela N° 622 del cual surge el fraccionamiento de 404 lotes y de los cuales se habilitaron 280 para el citado sorteo;



Que, realizado el sorteo los beneficiario se suscribieron Actas de pre-adjudicación donde se estipulo la condiciones de otorgamiento del lote, como las formas y condiciones de pago, los requisitos que el beneficiario deberá cumplir para la escrituración y toda otra obligación necesaria para la adjudicación definitiva del lote fiscal, entre las que se incluye el arraigo en el inmueble;

Que, los beneficiarios detallados en el Anexo Único han suscripto la referidas actas en el año 2018, sin embargo no han realizado arraigo de dicho inmuebles hasta la fecha;

Que, es labor de la Dirección de Hábitat e Inclusión, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional y que en vista de las potestades conferidas por el Artículo 20 de la Ley N° 3169/74;

Que, por lo anterior se efectuó el seguimiento sobre los lotes sorteados y se otorgó un plazo coherente para el arraigo en el mismo siendo el incumplimiento manifestación de su desinterés. En razón de la emergencia habitacional es necesario el dictado de la presente a fin de determinar la caducidad del beneficio y su reemplazo por los beneficiarios suplentes resultantes del sorteo en cuestión;

Por ello;

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios detallados en el Anexo Único de la presente, que resultaron seleccionados en el sorteo realizado en 8 de agosto 2017, aprobado por Resolución N° 104- SOTyV-2017, de fecha 4 de agosto del 2017, que no han hecho efectivo el cumplimiento de la obligación de arraigo y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese de la presente y de la caducidad dispuesta a las personas detalladas en el Anexo Único.-

ARTICULO 3°.- Disponer la sustitución de los beneficios caducos en el artículo anterior con los beneficiarios suplentes, ello conforme la normativa vigente y lo dispuesto el mecanismo de Bases y Condiciones.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat e Inclusión, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al .Boletín Oficial para su publicación - en forma sintética.-Cumplido, archívese.-

Ing. Carlos Humberto García
Secretaria de Ordenamiento
Territorial y Vivienda

ANEXO

Nº	Nº DE EXP.	DNI	APELLIDO Y NOMBRE	VINCULO	M Z A	L O T E	CERTIF. DE POSESION
1	618-1488/2018	34.636.176	ROBLES SILVANA GABRIELA	JEFE	6	2	1950
2	618-1488/2018	40.330.465	SOSA RUPERTO JOEL	CONYUGE	6	2	1950
3	618-1490/2018	32.963.478	RIVERO LILIANA ELIANA ELIZABETH	JEFE	6	5	1952
4	618-1491/2018	34.635.789	VELAZQUEZ CLAUDIA NOEMI	JEFE	6	6	1953
5	618-1494/2018	32.796.635	RODRIGUEZ GRISELDA DEL VALLE	JEFE	6	10	1956
6	618-1494/2018	29.735.507	CAUCOTA LUCAS DANIEL	CONYUGE	6	10	1956
7	618-1495/2018	26.697.573	LEON NATALIA VALERIA	JEFE	6	12	1957
8	618-1495/2018	28.738.099	AGUILAR FELIX ISRAEL	CONYUGE	6	12	1957
9	618-1499/2018	31.320.555	FERROFINO PAULA FABIOLA ANDREA	JEFE	6	16	1961
10	618-1499/2018	27.123.925	NAVARRO JAVIER ANDRES	CONYUGE	6	16	1961
11	618-1500/2018	31.497.038	REALES MELINA ALEJANDRA	JEFE	6	19	1962
12	618-1500/2018	29.976.422	ORTEGA PABLO DANIEL	CONYUGE	6	19	1962
13	618-1501/2018	39.784.859	ARGAÑARAZ TATIANA GLADYS SOLEDAD	JEFE	6	20	1963
14	618-1501/2018	37.633.826	DIAZ ENRIQUE DANIEL	CONYUGE	6	20	1963
15	618-1502/2018	40.566.338	CACERES CASANDRA TATIANA	JEFE	6	21	1964
16	618-1502/2018	36.505.108	ROSO JONATAN ABEL	CONYUGE	6	21	1964
17	618-1503/2018	39.738.829	ESPINOSA MICAELA CELESTE	JEFE	6	22	1965

18	618-1504/2018	37.919.430	MEDINA ANALIA GABRIELA	JEFE	6	23	1966
19	618-1504/2018	37.959.568	ENRIQUEZ FEDERICO ARIEL	CONYUGE	6	23	1966
20	618-1505/2018	27.682.289	EGÚEZ CARLOS RABIAN	JEFE	6	24	1967
21	618-1505/2018	36.346.890	PASTRANA GABRIELA ELIZABETH	CONYUGE	6	24	1967
22	618-1506/2018	42.583.829	PAZ SANDRA ROCIO MARIEL	JEFE	6	25	1968
23	618-1506/2018	26.224.633	MARTEL GLORIA MAGDALENA	CONYUGE	6	25	1968
24	618-1509/2018	41.400.793	LEIVA COLQUE AGUSTINA FLORENCIA	JEFE	6	28	

Ing. Carlos Humberto García
Secretario de Ordenamiento
Territorial y Vivienda

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE)

Contrato de Préstamo CAF

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2020-SIE

Exp. N° NF-1059-282-2020

REGLON I

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Colegio Secundario N° 55.-

Localidad: Oratorio - Departamento: Santa Catalina.-

PLAZO DE OBRA: 450 (cuatrocientos cincuenta) días

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Escuela Secundaria Rural N°

3.-

Localidad: Cangrejillo- Departamento: Yavi.-

PLAZO DE OBRA: 240 (doscientos cuarenta) días.-

PRESUPUESTO OFICIAL REGLON I: \$76.270.229,09.-

Garantía de oferta exigida: 5% (\$3.813.511,45.-)

REGLON II

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Escuela Secundaria Rural N°

2

Localidad: Agua de Castilla - Departamento: Cochinoca.-

PLAZO DE OBRA: 240 (doscientos cuarenta) días.-

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Escuela Secundaria Rural N°

1

Localidad: Quebraleña - Departamento: Cochinoca.-

PLAZO DE OBRA: 240 (doscientos cuarenta) días

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Escuela Secundaria Rural N°

3

Localidad: Rachaite - Departamento: Cochinoca.-

PLAZO DE OBRA: 240 (doscientos cuarenta) días

PRESUPUESTO OFICIAL REGLON II: \$77.360.814,83.-

Garantía de oferta exigida: 5% (\$3.868.040,74.-)

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: 18 de junio de 2020- 8:30 hs.-

FECHA DE APERTURA: 18 de junio de 2020- 9:00 hs.-

CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS: Secretaría de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación- Senador Pérez N° 581- San Salvador de Jujuy

LUGAR DE RECEPCION DE OFERTAS Y APERTURA DE SOBRES: Ministerio de Educación- Hipólito Yrigoyen N° 686- San Salvador de Jujuy- C.P. 4600.-

18/20/22/27/29 MAY. 01/03 JUN. LIQ. 20596 \$2051,00

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE)

Contrato de Préstamo CAF

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2020-SIE

Exp. N° NF-1059-283-2020

REGLON I

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Colegio Secundario N° 33.-

Localidad: Reyes -Departamento Dr. Manuel Belgrano.-





PLAZO DE OBRA: 450 (cuatrocientos cincuenta) días.-
RESUPUESTO OFICIAL RENGLON I: \$88.030.281,92.-
Garantía de oferta exigida: 5% (\$4.401.514,09.-)

RENGLON II

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Escuela Secundaria N° 48.-
Localidad: San Salvador de Jujuy - Departamento Dr. Manuel Belgrano.-

PLAZO DE OBRA: 450 (cuatrocientos cincuenta) días.-
PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON II: \$81.984.221,58.-
Garantía de oferta exigida: 5% (\$4.099.211,07.-)

RENGLON III

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Centro de Recursos para la Educación Inclusiva.-

Localidad: San Salvador de Jujuy - Departamento Dr. Manuel Belgrano.-

PLAZO DE OBRA: 360 (trescientos sesenta) días.-
PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON III: \$47.667.076,61.-
Garantía de oferta exigida: 5% (\$2.383.353,83.-)

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: 18 de junio de 2020- 10:30 hs.-

FECHA DE APERTURA: 18 de junio de 2020- 11:00 hs.

CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS: Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación- Senador Pérez N° 581- San Salvador de Jujuy

LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE SOBRES: Ministerio de Educación- Hipólito Yrigoyen N° 686- San Salvador de Jujuy- C.P. 4600.-

18/20/22/27/29 MAY. 01/03 JUN. LIQ. 20629 \$2051,00

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**MINISTERIO DE EDUCACION****SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR**

Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE)

Contrato de Préstamo CAF

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°03/2020-SIE

Exp. N° NF-1059-284-2020

RENGLON I

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Escuela Secundaria a crear.-
Localidad: Perico - Departamento: El Carmen.-

PLAZO DE OBRA: 450 (cuatrocientos cincuenta) días.-
PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON I: \$81.691.416,14.-
Garantía de oferta exigida: 5% 4.084.570,80.-)

RENGLON II

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Colegio Secundario N° 38.-
Localidad: Las Pampitas - Departamento: El Carmen.-

PLAZO DE OBRA: 450 (cuatrocientos cincuenta) días.-
PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON II: \$ 97.157.798,91.-
Garantía de oferta exigida: 5% (\$4.857.889,90.-)

RENGLON III

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Colegio Secundario N° 45.-
Localidad: Los Lapachos - Departamento: El Carmen.-

PLAZO DE OBRA: 450 (cuatrocientos cincuenta) días.-
PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON III: \$ 80.925.200,93.-
Garantía de oferta exigida: 5% (\$4.046.260,04.-)

RENGLON IV

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Bachillerato Provincial N° 14 "Juan Minetti".-

Localidad: Puesto Viejo - Departamento: El Carmen.-

PLAZO DE OBRA: 450 (cuatrocientos cincuenta) días.-
PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON IV: \$106.041.560,93.-
Garantía de oferta exigida: 5% (\$5.302.078,04.-)

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: 19 de junio de 2020 - 8:30 hs.-

FECHA DE APERTURA: 19 de junio de 2020 - 9:00 hs.-

CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS: Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación- Senador Pérez N° 581- San Salvador de Jujuy

LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE SOBRES: Ministerio de Educación- Hipólito Yrigoyen N° 686- San Salvador de Jujuy- C.P. 4600.-

18/20/22/27/29 MAY. 01/03 JUN. LIQ. 20629 \$2051,00

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**MINISTERIO DE EDUCACION****SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR**

Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE)

Contrato de Préstamo CAF

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°04/2020-SIE

Exp. N° NF-1059-285-2020

RENGLON I

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Escuela Secundaria N° 52.-

Localidad: San Pedro - Departamento: San Pedro.-

PLAZO DE OBRA: 450 (cuatrocientos cincuenta) días.-
PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON I: \$85.232.601,30.-
Garantía de oferta exigida: 5% (\$4.261.630,06.-)

RENGLON II

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Escuela de Capacitación Laboral N° 615.-

Localidad: Libertador Gral. San Martín - Departamento: Ledesma.-

PLAZO DE OBRA: 540 (quinientos cuarenta) días.-
PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON II: \$109.516.712,54.-
Garantía de oferta exigida: 5% (\$5.475.835,62.-)

RENGLON III

OBJETO: "Construcción del edificio escolar".- Escuela Primaria a crear.-

Localidad: Santa Clara - Departamento: Santa Bárbara.-

PLAZO DE OBRA: 540 (quinientos cuarenta) días.-
PRESUPUESTO OFICIAL RENGLON III: \$ 129.704.057,01.-
Garantía de oferta exigida: 5% (\$6.485.202,85.-)

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: 19 de junio de 2020 - 10:30 hs.

FECHA DE APERTURA: 19 de junio de 2020 - 11:00 hs.

CONSULTA Y RETIRO DE PLIEGOS: Secretaria de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación- Senador Pérez N° 581- San Salvador de Jujuy

LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE SOBRES: Ministerio de Educación- Hipólito Yrigoyen N° 686- San Salvador de Jujuy- C.P. 4600.-

18/20/22/27/29 MAY. 01/03 JUN. LIQ. 20629 \$2051,00

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-**TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA N° 03/2020.-**

OBJETO: "ADQUISICION DE MEDIDORES DE AGUA DE USO DOMICILIARIO PARA REPOSICION".-

EXPTE N° 622-063/2020.-

FECHA Y HORA DE APERTURA: 16/06/2020 HS 09:00.-

VALOR DEL PLIEGO: \$10.000 +IVA.-

LUGAR DE APERTURA DE PLIEGOS: Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy.-

CONSULTA DE PLIEGOS: www.aguapotable.jujuy.gob.ar link Licitaciones, o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar.

COMPRA Y RETIRO DE PLIEGOS: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

29 MAY. 01/03/05/08 JUN. LIQ. N° 20694 \$1.465,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Acta N° 19: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los Veintisiete días del mes de Septiembre de Dos mil diecinueve, siendo las Dieciocho horas, en el domicilio de calle Lavalle 261 Piso 12 Departamento "A" de esta ciudad, sede social de la firma **PIRQUITAS GOURMET S.R.L.** se reúnen los socios Hugo Rubén Tobchi, Documento Nacional de Identidad número Diez millones setecientos noventa y un mil quinientos setenta y siete y María de las Mercedes Tobchi De La Peña, Documento Nacional de Identidad número Treinta y cuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil cien, quienes detentan el carácter de únicos socios de la firma mencionada y, por lo tanto, reúnen el total del capital social.- En uso de la palabra el socio Hugo Rubén Tobchi explica los alcances del Punto del Orden del Día que motivó la presente convocatoria, a saber: I.- Prorroga del Plazo de Duración de la firma Pirquitas Gourmet S.R.L.- En orden de ello, en relación al único punto del Orden del Día, luego de un intercambio de opiniones, de común acuerdo los socios establecen que es necesaria la prórroga del plazo de duración de la firma a sido la necesidad de contar con personería jurídica para continuar con las acciones judiciales en contra de Mina Pirquitas Inc. Dicha prórroga de duración será por dos años a contar desde el Primero de Enero de Dos mil veinte, venciendo en consecuencia el Primero de Enero de Dos mil veintidós.- No habiendo otros temas que tratar se da por finalizada la reunión siendo las Veinte horas, firmando al pie ambos socios para constancia.- Firmado: C.P.N. Hugo R. Tobchi. Socio Gerente. Pirquitas Gourmet S.R.L. - María de las M. Tobchi de la Peña. Socio.- Pirquitas Gourmet S.R.L.-



Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO

PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

03 JUN. LIQ. N° 20687 \$475,00.-

N° 151.- Escritura Numero Ciento Cincuenta Y Uno.-Sección "A". Prorroga del Plazo de Duración de PIROQUITAS GOURMET S.R.L.: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a Dieciocho días del mes de Octubre del año Dos mil diecinueve, ante mí, Escribano Guillermo Francisco Ricci, Titular del Registro Notarial número Veintiuno, comparece el señor Hugo Rubén TOBCHI, Documento Nacional de Identidad número Diez millones setecientos noventa y un mil quinientos setenta y siete, nacido en fecha 26/06/1953, argentino, mayor de edad, hábil, con domicilio legal en calle Lavalle N° 261, Piso 12°, Departamento "A", Barrio Centro de esta Ciudad y persona identificada en los términos del artículo 306, inciso b del C.C. y C.N.- Y el compareciente manifiesta, en el carácter de declaración jurada, lo siguiente: -Que conoce y acepta la ley 25.326 y presta conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros del notario y a las remisiones de cumplimiento, las que autoriza; y -Que no posee restricciones a su capacidad; - Que concurre a éste acto en el carácter de socio gerente y de socio mayoritario de PIROQUITAS GOURMET S.R.L., CUIT 30-71109648-1, con domicilio social y legal en calle Lavalle N° 261, Piso 12°, Departamento "A", Barrio Centro de esta Ciudad, tal como surge de la siguiente documentación: a.-) Escritura Pública N° 410 de Constitución de "PIROQUITAS GOURMET S.R.L.", de fecha 24/08/2009, autorizada por la Escribana Andrea Romero Zampini, la cual fuera inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 184, Acta número 184 del Libro III de S.R.L. y bajo Asiento número 47, al Folio 440/446, del Legajo XIV, Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL; ambas en fecha 07/09/2009; b.-) Escritura Pública N° 44 de Cesión de Cuotas Sociales de "PIROQUITAS GOURMET S.R.L.", de fecha 22/01/2010, autorizada por la Escribana Andrea Romero Zampini, la cual fuera inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio: 13/15, Asiento número 5, del Legajo XIII, Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL, en fecha 02/03/2010; c.-) Escritura Pública N° 227 de Cesión de cuotas sociales de "PIROQUITAS GOURMET S.R.L.", de fecha 10/05/2010, autorizada por la Escribana Andrea Romero Zampini, la cual fuera inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio: 172/174, Asiento número 34, del Legajo XIII, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL, en fecha 30/06/2010; d) Escritura Pública N° 241 de Modificación de Contrato Social, de fecha 12/06/2012, autorizada por la Escribana Andrea Romero Zampini, registrada en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 34, al Folio 334/337, al Legajo XV, Tomo II de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 27/06/2012; e) Acta de reunión de socios de fecha 03/09/2014, registrada en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 58, al Folio 441/445, al Legajo XVII, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 15/12/2014; f) Escritura Pública N° 155 de Prórroga del plazo de duración, de fecha 14/12/2015, autorizada por el Escribano actuante, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 5, al Folio 56/58, al Legajo XIX, Tomo I de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 01/03/2016; g) Escritura Pública N° 47 de Acta de Manifestación y Constatación de fecha 22/02/2016, autorizada por la Escribana Andrea Romero Zampini, registrada en el Registro Público de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 13, al Folio 110/115, al Legajo XIX, Tomo II de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 06/07/2016; h) Escritura Pública N° 264 de Prórroga del plazo de duración, de fecha 01/12/2017, autorizada por el Escribano actuante, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 2, al Folio 15/16, al Legajo XXI, Tomo I de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 21/02/2018; i) Cesión de Cuotas Sociales celebrada en fecha 21/12/2017, registrada en el Registro Público de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 10, al Folio 93/96, al Legajo XXI, Tomo III de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 29/10/2018; j) Cesión de Cuotas Sociales celebrada en fecha 11/06/2018, registrada en el Registro Público de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 14, al Folio 165/172, al Legajo XXI, Tomo IV de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 27/03/2019; y k) Escritura Pública N° 66 de Prórroga del plazo de duración, de fecha 04/12/2018, autorizada por el Escribano actuante, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 10, al Folio 79/84, al Legajo XXI, Tomo V de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 04/06/2019; instrumentos que otorgan las facultades necesarias para éste otorgamiento, los cuales en fotocopia certificada incorporo al Legajo de Comprobantes de la presente escritura; doy fe.- Y el compareciente en el carácter invocado declara: **PRIMERO:** Que es necesaria la prórroga del plazo de duración de PIROQUITAS GOURMET S.R.L., debido a la necesidad de contar con personería jurídica para continuar con las acciones judiciales en contra de Mina Pirquitas Inc.- **SEGUNDO:** Que conforme el artículo segundo del estatuto social, modificado por Acta de reunión de socios de fecha 03/09/2014, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo Asiento 58, al Folio 441/445, al Legajo XVII, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 15/12/2014, se prorroga el plazo de duración de la

mencionada sociedad por el término de Dos (2) años a contar desde el día 01 de Enero de 2020, venciendo en consecuencia el día 01 de Enero de 2022.- **TERCERO:** Que confiere las facultades necesarias y suficientes a favor del escribano autorizante para que realice todos los tramites conducentes para obtener la correspondiente inscripción de la presente escritura en el Registro Público de Jujuy.- Previa lectura y ratificación firma el compareciente, ante mí, doy fe.- Firmado: Hay una firma ilegible, ante mí: Guillermo Francisco Ricci, está mi sello notarial.- Concuerda con su Escritura Matriz, la cual autoricé en el Protocolo del Registro Notarial N° 21, del cual soy Titular, doy fe.- Expido este Primer Testimonio en dos fojas de Actuación Notarial número B-00095335 y B-00095336, para el requirente, en el lugar y a la fecha de su otorgamiento.- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI-TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO

PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

03 JUN. LIQ. N° 20685 \$592,00.-

Contrato Social "SUPER CARNES RUBEN S.R.L.": En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los siete días del mes de febrero de 2020, se reúnen los señores Silvana Judith Villarreal, DNI N° 32.534.905, nacida el 29 de Noviembre de 1986, Argentina, comerciante, de estado civil Casada, con domicilio en calle Puesto del Marqués N° 915, Barrio San Pedro de esta Ciudad; por una parte, y por la otra, el Sr. Fabricio Santiago Veramendi, DNI N° 27.481.827, nacido el 25 de Julio de 1979, Argentino, comerciante, de estado civil Casado, domiciliado en calle Remedios de Escalada N° 189, Barrio San Martín de esta Capital, convienen en celebrar el presente Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por la Ley N° 19550, sus modificatorias y/o las que en su futuro la reemplace, y de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.** Denominación-Domicilio Social: El día de la fecha, queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación "SUPER CARNES RUBEN S.R.L.". La sociedad establece su domicilio social y legal en Calle Remedios de Escalada N° 189, Barrio San Martín de la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial.- **SEGUNDA.** Duración: La sociedad tendrá una duración de 99 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado por solicitud de la Sociedad antes del vencimiento del mismo, mediante decisión adoptada por Asamblea de socios.- **TERCERA.** Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, y/o en participación con terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: 1) Comercialización: Comercialización, compraventa, intermediación, importación, exportación, administración, fraccionamiento, desarrollos, representación, distribución, permuta, explotación o cualquier otra manera legalmente prevista de adquirir o transferir, por mayor o menor: carnes y/o ganado en pie, bovino, ovino, porcino, avícola y caprino. También podrá dedicarse a la cría ya sea por cuenta propia y/o ajena de animales vacunos, ovinos, porcinos, avícolas y caprinos.- La explotación de mataderos o centros de distribución de mercaderías o frigoríficos de cualquier categoría, sean de ciclo completo o incompleto, faena y elaboración de carnes, subproductos y menudencias frescas, enfiadadas, congeladas, envasadas, trozadas y bajo cualquier otra forma comercializable, destinada al consumo interno o exportación. Explotación de carnicerías, trozaderos, mercados, cámaras para la prestación de servicios de frío, destinados a la comercialización minorista y mayorista, de carnes rojas, aves, recursos del mar, chacinados, fiambres y anexos como ser comestibles, pudiendo a tales fines tratarse de establecimientos o fondos de comercio propios o de terceros. Actividades de matarife, abastecedor, consignatario, comisionista y/o transportista de carne, ganado en pie mayor o menor, conforme a las disposiciones de las autoridades competentes y de contralor.- 2) Financiera: Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá realizar financiaciones y operaciones de crédito, con y sin garantías reales; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, primarios y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. A los fines de cumplir su objeto, SUPER CARNES RUBEN SRL tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato constitutivo, pudiendo actuar en forma individual o asociarse o agruparse con terceros incluso a través de uniones





transitorias de empresas y/o agrupaciones de colaboración empresaria o de cualquier otra forma asociativa.- **CUARTA.** Capital Social. Suscripción: El capital social se fija en la suma de Pesos Doscientos Mil (\$200.000) que se divide en doscientas (200) cuotas iguales de Pesos Cien (\$100) cada una de ellas. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: La Sra. Silvana Judith Villarreal, 100 cuotas, por la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000) y el Sr. Fabricio Santiago Veramendi, 100 cuotas por la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTA.** Integración del Capital Social: El capital suscripto es integrado por todos los socios en efectivo, el 25 %, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 2 años contados a partir de la firma del presente contrato.- **SEXTA.** Transmisión de Cuotas Sociales: La transmisión de las cuotas sociales por actos entre vivos requiere como condición previa el acuerdo de los socios y el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad-en ese orden- del derecho de preferencia (dicha circunstancia deberá darse a conocer a los demás socios de manera inmediata y fehaciente), quienes deberán pronunciarse dentro del término de quince (15) días corridos desde su notificación, presumiéndose su asentimiento en caso de no comunicarse dentro de ese plazo su oposición y/o que hacen uso del derecho de preferencia. En tales casos el precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales, a las que se agregará un porcentual del 20 % en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. La transmisión de cuotas entre socios es totalmente libre.- **SÉPTIMA.** Transmisión en Caso de Muerte: Las transmisión mortis causa no requiere el previo otorgamiento a los otros socios y a la sociedad del derecho de preferencia: los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que les corresponda en la herencia; su incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos y en el ínterin serán representados por el administrador de la sucesión. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- **OCTAVA.** Administración y Representación: La administración, representación y el uso de la firma social estará a cargo de un Gerente General. Asimismo, podrá haber hasta dos gerentes más (Gerente Comercial- Gerente de Administración), quienes pueden actuar en forma conjunta o alternada, con las facultades que se establezca al momento de su designación. Asimismo, para ser Gerente, pueden o no ser socios. Durará en el cargo el plazo que dure la sociedad. Actuarán con toda amplitud en los negocios sociales dentro de su área de actuación, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en operaciones y negocios ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de los daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- **NOVENA.** Remuneración del Gerente: El cargo de gerente será remunerado; la remuneración será fijada por la Asamblea de Socios.- **DECIMA.** Reunión de Socios: El órgano supremo de la sociedad es la Reunión de Socios, que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- **DECIMA PRIMERA.** Asamblea Ordinaria: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los 3 meses de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día 31 de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico si lo hubiera. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos.- **DECIMA SEGUNDA.** Asamblea Extraordinaria: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente el gerente, o a pedido por escrito de los socios que representen el 50 % del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.- **DECIMO TERCERA.** Convocatoria: La Asamblea se convocará mediante cualquier comunicación fehaciente remitida al domicilio del socio, con diez días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En la comunicación se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir.- **DECIMO CUARTA.** Quórum: Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 50% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en

primera Convocatoria.- **DECIMA QUINTA.** Libro de Actas: Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por el gerente, el síndico y dos socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente.- **DECIMA SEXTA.** Presidencia Asamblea: La presidencia de la Asamblea será realizada por el gerente; éste no tiene voto pero sí voz en las cuestiones relativas a su gestión. En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones.- **DECIMA SEPTIMA.** Derecho a Voto: Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **DECIMA OCTAVA.** MAYORÍAS: Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual.- **DÉCIMA NOVENA.** Fiscalización: Los socios tienen amplias facultades de fiscalización y contralor individual, de las operaciones sociales y comerciales. Pueden en consecuencia, por sí solos o por terceros que ellos designen, examinar los libros y papeles sociales, recabar del Órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive designar a su cargo y costas auditores contables, siempre y cuando no obstruyan o alteren el normal funcionamiento de la sociedad.- **VIGÉSIMA.** Balance General: La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes. Dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, los administradores de la sociedad deberán presentar a los socios, poniendo a disposición de los mismos en el domicilio legal: Balance General, Inventario, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas complementarias y Memorias de administradores, con discriminación de las distintas actividades en que haya operado y se emitirá opinión fundada sobre la proyección de los negocios y otros aspectos que se consideraran necesarios para ilustrar sobre la posición presente y futura de la sociedad. No habiéndose formulado ninguna objeción al Balance en el término de 30 días a partir de la fecha en que se haya puesto a disposición, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo firmará cada uno de los socios con su firma personal.- **VIGÉSIMA PRIMERA.** Utilidades: Las utilidades realizadas y liquidadas que arroje el Balance general serán distribuidas de la siguiente forma: a) Reserva Legal que será del cinco por ciento (5%). b) Provisión para cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio. c) Retribución para gerentes y dependientes. d) Remanente, se distribuirá en proporción a las participaciones societarias, salvo que la Asamblea disponga otro destino. Se entiende que son utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las reservas y/o reservas especiales, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar.- **VIGÉSIMA SEGUNDA.** Pérdidas: Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias.- **VIGÉSIMA TERCERA.** Liquidación: Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo.- **VIGÉSIMA CUARTA.** Documentación: Una vez liquidada la sociedad, la documentación deberá ser guardada durante 20 años por los socios gerentes.- **VIGÉSIMA QUINTA.** Representante Legal: Se designa al Dr. Pedro Patricio Atauche, DNI N° 31.036.262, Matrícula Profesional N° 2496, como Representante Legal de la SRL, autorizándolo para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta sociedad, dejándose expresa constancia que podrá realizar todas las modificaciones al presente contrato constitutivo, inclusive en la denominación societaria, que fueran requeridas por la autoridad de aplicación administrativa o judicial como condición necesaria para su inscripción. Asimismo, tendrá la Representación Legal de la SRL, pudiendo realizar todos los actos y acciones que sean concernientes al objeto social de la misma.- **VIGÉSIMA SEXTA.** Jurisdicción: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial por cualquier causa que fuere, será sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de San Salvador de Jujuy, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Las dudas en la interpretación de este contrato se resolverán por medio de la Ley de Sociedades Comerciales vigente o las que en el futuro la reemplace, y, según el caso, por las disposiciones del Código Civil y Comercial.- **VIGÉSIMA SEPTIMA.** Resolución 11-12 UIF, Personas No Expuestas Políticamente: En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), quienes suscriben el presente, Silvana Judith Villarreal, DNI N° 32.534.905 y Fabricio Santiago Veramendi, DNI N° 27.481.827, por la presente Declaran Bajo Juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la "nómina de personas expuestas políticamente" aprobada por la UIF, Resolución 11-12 UIF que hemos leído. Además, asumimos el



compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo, los Sres. Villarreal y Veramendi declaran bajo juramento que la sede social se encuentra ubicada actualmente en calle Remedios de Escalada N° 189, Barrio San Martín, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, domicilio en el cual funciona efectivamente la sede principal de la dirección y administración. A todo evento, asentamos los siguientes datos: -Silvana Judith Villarreal, DNI N° 32.534.905, CUIL/CUIT: 27-32534905-6, domicilio real en calle Puesto del Marquez N° 915, Barrio San Pedrito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico: silvanajudithvillarreal@gmail.com. -Fabricio Santiago Veramendi, DNI N° 27.481.827, CUIL/CUIT: 20-27481827-2, con domicilio real en calle Remedios de Escalada N° 189, Barrio San Martín, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico: fabriciosantiagoveramendi@gmail.com. -Datos de la SRL: Denominación "SUPER CARNES RUBEN SRL", nombre de fantasía "SUPER CARNES RUBEN", Domicilio real y fiscal en calle Remedios de Escalada N° 189, Barrio San Martín, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Correo electrónico oficial de la SRL: supercarnesruben@gmail.com. - En prueba de conformidad, en la fecha y lugar consignados en el epígrafe, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto y se entregan a las partes.- ACT. NOT. N° B 00551844-A 00219760, ESC. JOSEFINA DE APARICI-TIT. REG. N° 58- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 08 de Mayo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 JUN. LIQ. N° 20734 \$592,00.-

Adenda y Modificaciones al Contrato Social de "SUPER CARNES RUBEN S.R.L.".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los seis días del mes de Marzo de 2020, se reúnen los señores Silvana Judith Villarreal, DNI N° 32.534.905, nacida el 29 de Noviembre de 1986, Argentina, comerciante, de estado civil Casada, con domicilio en calle Puesto del Marquez N° 915, Barrio San Pedrito de esta Ciudad; por una parte, y por la otra, el Sr. Fabricio Santiago Veramendi, DNI N° 27.481.827, nacido el 25 de Julio de 1979, Argentino, comerciante, de estado civil Casado, domiciliado en calle Remedios de Escalada N° 189, Barrio San Martín de esta Capital, convienen en celebrar la presente ADENDA y MODIFICACIONES al Contrato de Constitución de "SUPER CARNES RUBEN SRL", sirviendo el presente para corregir, enmendar y/o agregar cláusulas a las ya redactadas en el Contrato Constitutivo, sirviendo el presente como parte integrante del mismo, de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** La Cláusula CUARTA, quedará redactada de la siguiente manera: CUARTA. Capital Social. Suscripción: El capital social se fija en la suma de Pesos Trescientos Mil (\$300.000) que se divide en trescientas (300) cuotas iguales de Pesos Mil (\$1.000) cada una de ellas. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: La Sra. Silvana Judith Villarreal, 150 cuotas, por la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000) y el Sr. Fabricio Santiago Veramendi, 150 cuotas por la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **SEGUNDA:** La Cláusula SEXTA, quedará redactada de la siguiente manera: SEXTA. Transmisión de Cuotas Sociales: La transmisión de las cuotas sociales por actos entre vivos requiere como condición previa el acuerdo de los socios y el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad- en ese orden- del derecho de preferencia (dicha circunstancia deberá darse a conocer a los demás socios de manera inmediata y fehaciente), quienes deberán pronunciarse dentro del término de quince (15) días corridos desde su notificación, presumiéndose su asentimiento en caso de no comunicarse dentro de ese plazo su oposición y/o que hacen uso del derecho de preferencia. En tales casos el precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales, a las que se agregará un porcentual del 20% en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. La transmisión de cuotas entre socios es totalmente libre.- **TERCERA:** La Cláusula OCTAVA, quedará redactada de la siguiente manera: OCTAVA. Administración y Representación: La administración, representación y el uso de la firma social estará a cargo de un Gerente General Titular. Además, se designará un Gerente General Suplente, quien hará las veces de Administrador, Representante y habilitado para el uso de la firma social, Suplente. Asimismo, podrá haber hasta dos gerentes más (Gerente Comercial-Gerente de Administración), quienes pueden actuar en forma conjunta o alternada, con las facultades que se establezca al momento de su designación, quienes serán designados en Acta de Asamblea. Asimismo, para ser Gerente, pueden o no ser socios. Durará en el cargo el plazo que dure la sociedad. Actuarán con toda amplitud en los negocios sociales dentro de su área de actuación, pudiendo realizar

cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en operaciones y negocios ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de los daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. Los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- Conforme lo establecido anteriormente, se designa como Gerente General Titular de la firma al Sr. Fabricio Santiago Veramendi, DNI N° 27.481.827, quien cumplirá funciones también de Administrador y Representante Titular y habilitado para el uso de la firma social. Además, se designa a la Sra. Silvana Judith Villarreal, DNI N° 32.534.905, como Gerente General Suplente, quien cumplirá funciones también de Administradora, Representante y habilitada para el uso de la firma social Suplente. En este acto, los Sres. Veramendi y Villarreal prestan su conformidad y asumen los cargos en las calidades consignadas. Asimismo, conforme Cláusula Vigésima Séptima, ambos no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "nómina de personas expuestas políticamente" conforme Resolución 11-12 de la UIF. Los Sres. Fabricio Santiago Veramendi, DNI N° 27.481.827 y Silvana Judith Villarreal, DNI N° 32.534.905, no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de las prohibiciones e incompatibilidades para ser Gerente conforme lo previsto en los Arts. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19550.- **CUARTA:** La cláusula DÉCIMA NOVENA, quedará redactada de la siguiente manera: DÉCIMA NOVENA. Fiscalización: Los socios tienen amplias facultades de fiscalización y contralor individual, de las operaciones sociales y comerciales. Pueden en consecuencia, por sí solos o por terceros que ellos designen, examinar los libros y papeles sociales, recabar del Órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive designar a su cargo y costas auditores contables, siempre y cuando no obstruyan o alteren el normal funcionamiento de la sociedad.- En prueba de conformidad, a los seis días del mes de Marzo de 2020, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto y se entregan a las partes.- ACT. NOT. N° B 00544770, ESC. MARIA ALEJANDRA GAMMARIELLO-TIT. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY.-

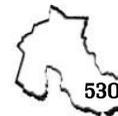
Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 08 de Mayo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 JUN. LIQ. N° 20735 \$390,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Matías Leonardo Nieto Juez Habilitado, del Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el **Expte. N° D-28942/19**, caratulado: "Pequeño Concurso Preventivo solicitado por ANDALUCIA S.R.L.", se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 12 de mayo de 2020.- I- Téngase por presentado al Dr. Gustavo Nicolás Garlatti, en nombre y representación de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a merito de la copia debidamente juramentada de Disposición 295/2017 (DGI) que adjunta, por constituido domicilio procesal, por parte.- II- Téngase presente solicitud reprogramación de plazos fs. 266/267.- III- Atento devolución de orden de pago judicial serie A N° 1236616, anúlese la misma, en consecuencia, existiendo fondos depositados, líbrese orden de pago electrónica a favor de Armando Antonio Carrizo DNI N° 10.552.514, por la suma de pesos ocho mil (\$8.000) en concepto de capital. (Conf. Acordada 26/2020 y Resolución N° 14 STJ).- IV- Vista solicitud de reprogramación de plazos por parte de la concursada y sindicatura, y ante las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Nacional- aislamiento social, preventivo y obligatorio, Decreto del P.E.N. N° 297/2020 y sus prorrogas, en consecuencia reprogramése las fechas dispuestas en el auto de apertura-fs. 112- y, dispónese que el día 01 de julio de 2020, vencerá el plazo para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos al síndico. Establecer que el día 28 de agosto de 2020 deberá la sindicatura presentar los informe individuales y que el día 13 de octubre del 2020 deberá presentar el síndico el único informe general conforme se estableciera en el punto III- de la resolución de fs. 113 vta. Asimismo íntimese al síndico interviniente a denunciar domicilio, día y hora de atención a los fines de la verificación de crédito (art. 52 CPC, art. 27 LCQ).- V.- Cítese a los interesados a la audiencia informativa prevista en el art. 14 inc. 10 de la ley 24.522 para el día 01 de Abril de 2021, a horas 09,00, por ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 y en concordancia, fijar el período de exclusividad hasta el día 13 de Abril de 2021.- VI.- Dispónese la publicación de edictos de la presente providencia judicial, con cargo de diligencia a la concursada, durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación local.- VII.- Franquéense autos al síndico interviniente las constancias del legajo de copias.- VIII- Notifíquese a la Sindicatura, y concursada por cédula, a los demás





interesados tácitamente (Art. 273 inc.5° LCQ).-Publíquense edictos por cinco (5) días en Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 12 de Mayo de 2020.-

29 MAY. 01/03/05/08 JUN. LIQ N° 20648 \$943,00.-

Dr. Matías Leonardo Nieto, Juez Habilitado del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el **Expte. N° D-32450/20**, caratulado. "PEDIDO DE PEQUEÑO CONCURSO- RODRIGUEZ VEGA, ROSA MARIA", se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 13, de Mayo del 2020.- I.-...II.-...III.-...IV.- Atento a lo manifestado por la parte concursada fs. 93, en cuanto a la reprogramación de plazos, y resultando atendibles las razones expuestas, reprogramárense los mismos conforme al siguiente cronograma. a).- Fijar el día 31 de Julio del 2020, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos al síndico.- b).- Establecer el día 19 de Setiembre del 2020, para que el Síndico presente su informe Individual y el 02 de Noviembre de 2020, para que presente el Informe General.- c).- Establecer el día 27 de Mayo del 2021, para la audiencia informativa, y en consecuencia fijar el período de exclusividad para el día 03 de Junio del 2021.- V.-...VI.- Dispónese la publicación de edicto de la presente providencia judicial, con cargo de diligencia a la concursada, durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación local.- VII.- Notifíquese por cédula al concursado y sindicatura, a los demás interesados tácitamente (art. 273 inc. 5° LCQ).- Fdo. Dr. Matías L. Nieto - Juez por Habilitación, Ante mí Dr. Claudio R. Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado."- Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 19 de Mayo de 2020.-

22/27/29 MAY. 01/03 JUN. LIQ N° 20650 \$943,00.-

Dr. Matías Leonardo Nieto, Juez Habilitado del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el **Expte. N° D-32451/20**, caratulado. "PEDIDO DE PEQUEÑO CONCURSO- SUCESION JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VEGA", se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 13, de Mayo del 2020.- I.-...II.-...III.-...IV.- Atento a lo manifestado por la parte concursada fs. 80, en cuanto a la reprogramación de plazos, y resultando atendibles las razones expuestas, reprogramárense los mismos conforme al siguiente cronograma.- a).- Fijar el día 31 de Julio del 2020, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos al síndico.- b).- Establecer el día 19 de Setiembre del 2020, para que el Síndico presente su informe Individual y el 02 de Noviembre de 2020, para que presente el Informe General.- c).- Establecer el día 27 de Mayo del 2021, para la audiencia informativa, y en consecuencia fijar el período de exclusividad para el día 03 de Junio del 2021.- V.-...VI.- Dispónese la publicación de edicto de la presente providencia judicial, con cargo de diligencia a la concursada, durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación local.-VII.- Notifíquese por cédula al concursado y sindicatura, a los demás interesados tácitamente (art. 273 inc. 5° LCQ).- Fdo. Dr. Matías L. Nieto - Juez por Habilitación, Ante mí Dr. Claudio R. Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado."- Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 19 de Mayo de 2020.-

22/27/29 MAY. 01/03 JUN. LIQ N° 20649 \$943,00.-

Dr. Matías Leonardo Nieto, Juez Habilitado del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el **Expte. N° D-32452/20**, caratulado. "PEDIDO DE PEQUEÑO CONCURSO- RODRIGUEZ VEGA, DIEGO MIGUEL", se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 13, de Mayo del 2020.- I.-...II.-...III.-...IV.- Atento a lo manifestado por la parte concursada fs. 81, en cuanto a la reprogramación de plazos, y resultando atendibles las razones expuestas, reprogramárense los mismos conforme al siguiente cronograma.- a).- Fijar el día 31 de Julio del 2020, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos al síndico.- b).- Establecer el día 19 de Setiembre del 2020, para que el Síndico presente su informe Individual y el 02 de Octubre de 2020, para que presente el Informe General.- c).- Establecer el día 29 de Marzo del 2021, para la audiencia informativa, y en consecuencia fijar el período de exclusividad para el día 06 de Junio del 2021.- V.-...VI.- Dispónese la publicación de edicto de la presente providencia judicial, con cargo de diligencia a la concursada, durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación local.- VII.- Notifíquese por cédula al concursado y sindicatura, a los demás interesados tácitamente (art. 273 inc. 5° LCQ).-Fdo. Dr. Matías L. Nieto- Juez por Habilitación, Ante mí Dr. Claudio R. Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado."- Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 19 de mayo de 2020.-

22/27/29 MAY. 01/03 JUN. LIQ N° 20651 \$943,00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el **Expte. N° C-152749/19**, caratulado "Pedido de Quiebra: TORRICO, CARLOS MARCELO" procede a notificar la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 19 de diciembre de 2019.- Autos y

Vistos:...Resulta:... Considerando:...Resuelve: **1.-** Declarar en estado de quiebra del Sr. CARLOS MARCELO TORRICO, DNI N° 30.548.850, CUIL 20-30548850-0, con domicilio real denunciado en calle Soldado García N° 339, B° Banco Hipotecario, Alto Comedero, de esta ciudad.- **2.-** Intimar al fallido a que en el plazo de cinco (5) días proceda a dar cumplimiento con lo normado por el Art. 52 del C.P.C. y 12 de la ley 24.522, ello bajo el apercibimiento que ahí se dispone.- **3.-** Fijar Audiencia a los fines del sorteo de la sindicatura para el jueves 26 de diciembre de 2019 a hs. 9.00 la que se llevará a cabo en la Secretaría de Superintendencia de éste Poder Judicial. Librar oficio al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y a la Secretaría de Superintendencia a fin de que tomen conocimiento de lo aquí dispuesto con expresa HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.- **4.-** Hacer saber al síndico designado que deberá aceptar el cargo en el plazo de dos (2) días de notificado, bajo apercibimiento de considerar su omisión falta grave la que podrá ser sancionada con multa o incluso remoción (art. 255 de la ley 24.522).- **5.-** Decretar la inhabilitación del fallido en los términos de los arts. 236, 237 y 238 de la Ley concursal.- **6.-** Ordenar la anotación de la quiebra en el Juzgado a cargo del Registro Público y la Inhibición General de bienes del fallido para disponer y gravar bienes registrables, debiendo librarse los oficios respectivos, a los registros correspondientes: Registro Público, Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Dirección General de Inmuebles, Registro de Crédito Prendario, Marcas y Señales, AFIP-DGI, Municipalidad de la Capital, Dirección General de Rentas e Instituciones Bancarias de esta jurisdicción, dejándose constancia que la medida no estará sujeta a caducidad por transcurso del plazo legal.- **7.-** Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre del fallido en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser puestos de inmediato a disposición de este Juzgado, debiendo librarse a tal fin oficio al Banco Central de la República Argentina.- **8.-** Ordenar al fallido y a los terceros, en su caso, que entreguen al Síndico los bienes y papeles objeto de desapoderamiento.- **9.-** Intimar al fallido para que cumpla en lo pertinente con los recaudos del art. 86 de la L.C.Q. y para que dentro de las veinticuatro horas de notificados entregue al Juzgado o al Síndico, todo respaldo documental, o los libros que pueda poseer, relacionados con su contabilidad.- **10.-** Prohibir expresamente hacer pagos o entrega de efectos al fallido, los que, de efectuarse serán ineficaces.- **11.-** Disponer la intercepción de la correspondencia epistolar, telegráfica y electrónica y su entrega al Síndico, debiendo librarse a tal efecto los respectivos oficios al Correo Argentino, OCA, Andreani y demás empresas privadas de público y notorio conocimiento y servidores locales de Internet, debiendo dicho funcionario hacer entrega al fallido de las que fueran personales.- **12.-** Librar oficios a la Dirección Nacional de Migraciones y Radicaciones (Delegación Jujuy), Aduana, Gendarmería Nacional, Policía de la Provincia, Federal, Prefectura Naval, Aeronáutica y al Ministerio del Interior para que por la vía pertinente efectivice la medida (art. 103 de la L.C.Q.), a fin de hacerles saber que el Sr. CARLOS MARCELO TORRICO, DNI N° 30.548.850, CUIL 20-30548850-0, tiene prohibido salir del país sin autorización del Juez de la presente causa.- **13.-** Ordenar la realización de los bienes del fallido, lo que estará a cargo del síndico de la causa y en su caso del martillero que en el carácter de enajenador (Art. 261 LCQ) sea designado.- **14.-** Librar oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de esta jurisdicción a fin de que informe los antecedentes dominiales correspondientes al fallido desde dos años anteriores a esta resolución.- **15.-** Fijar ... **16.-** Fijar ... , para que el Síndico presente el informe individual y general respectivamente. Aclarar que en el caso de ser declarados inhábiles algunos de los días establecidos en éste resolutorio, se trasladarán al día hábil inmediato posterior.- **17.-** Disponer el cese de todo descuento de los haberes del fallido (con la salvedad de aquellos que sean por alimentos, aportes por jubilación, obra social y seguros obligatorios, etc.). En consecuencia, librese oficio -con habilitación de días y horas- al Banco Macro S.A. y al sector Sueldos del Ministerio de Salud de la Provincia, haciendo saber de la presente declaración de quiebra y de lo aquí ordenado.- **18.-** Librar mandamiento al domicilio real del fallido, sito en calle Soldado García N° 339, B° Banco Hipotecario, Alto Comedero, de esta ciudad, a efectos de constatar la existencia de ocupantes, su identidad y el carácter que invocan, debiendo en su caso proceder a la incautación de sus bienes en la forma señalada en el art. 177 de la L.C.Q., sin perjuicio de la confección del inventario previsto en dicha norma, si no fuere vivienda, con habilitación de días y horas inhábiles, el que deberá ser confeccionado por la Sindicatura (art. 88, inc. 10 de la ley 24.522).- A tal fin el Oficial de Justicia podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y vigilancia necesaria a la autoridad policial correspondiente e informar dentro de las 24 horas el resultado de la diligencia y si los lugares ofrecen seguridad para la conservación y custodia de los bienes si es que se encontraran allí.- **19.-** Incautar las remuneraciones que perciba el quebrado desde la fecha de ésta sentencia y hasta que se declare por decreto su rehabilitación en la proporción legal embargable, montos que deberán ser depositados a la orden de éstos obrados en la cuenta que se abra del Banco Macro Sucursal Tribunales.- **20.-** Ordenar al Secretario interviniente que en el término de veinticuatro horas encargue la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia difusión y circulación provincial por cinco días, la que se realizará sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos, cuando los hubiere (art. 89 de la ley 24.522).- **21.-** Hacer Saber a los comprendidos en el art. 102 de la L.C.Q. que quedan emplazados a dar las explicaciones que el juzgado y el síndico les requieran a los fines previstos por el art. 102 de la L.C.Q.- **22.-** Oficiar a los Juzgados y Tribunales Colegiados de la Provincia de Jujuy y a los Juzgados Federales, a los fines de que remitan las acciones judiciales que se siguen en contra



del fallido por las que se reclaman derechos patrimoniales, salvo los de juicio de expropiación y los fundados en relaciones de familia (art. 132 de la ley 24.522).- **23.-** Habilitar la feria judicial (Art. 38, inc. 3° de la ley/prov. 4.055) con el solo fin de cumplir con todo acto que sea urgente (aceptación del cargo por la sindicatura, incautación de bienes y papeles, diligenciamiento de oficios, etc.).- **24.-** Formar el legajo previsto por el art. 279 de la ley 24.522, realizar las comunicaciones y notificaciones pertinentes por Secretaría, y COLOCAR el aviso en el Juzgado y recaratarlo como "pequeña quiebra".- **25.-** Hacer Saber al Síndico designado que deberá diligenciar los despachos ordenados e informar en autos sobre su resultado.- **26.-** Librar oficio a Mesa General de Entradas de éste Poder Judicial, a efectos de que procedan a la toma de razón de la presente sentencia de quiebra.- **27.-** Protocolizar, notificar a los interesados según el art. 273 inc. 5 de la L.C.Q., salvo al fallido y peticionante de la quiebra quien deberá ser notificado, en este solo caso, por cédula exenta y agregar copia al expediente.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mí Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.-" Resolución de fs. 252/253: San Salvador de Jujuy, 08 de Mayo de 2020.- Vistas:... Resulta: ... Considerando:... Resuelve: **I.-** Reprogramar y Fijar para el día 10 de junio del 2020, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes con los alcances previstos por el art. 200 de la ley 24.522.- **II.-** Reprogramar y Fijar para los días 12 de agosto y 25 de septiembre de 2020 como fechas para que la Síndico presente el informe individual y general respectivamente, en las condiciones fijadas en los considerandos.- **III.-** Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia difusión y circulación provincial por cinco días, la que se realizará sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos, cuando los hubiere (art. 89 de la ley 24.522), debiendo la Síndico acreditar su diligenciamiento en cinco días.- **IV.-** Notifíquese, protocolícese.- Fdo.: Dr. Ricardo Sebastián Cabana-Juez-Ante Mí: Dra. María Cecilia Hansen-Prosecretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por cinco veces.- San Salvador de Jujuy, 27 de mayo de 2020.- Secretaria N° 8, a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.-

03/05/08/10/12 JUN. LIQ. N° 20722 \$943,00.-

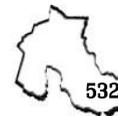
Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3-Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-156522/2020** Caratulado: "PEDIDO DE QUIEBRA TORRICO JUAN CARLOS hace saber de la Resolución que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 05 de mayo de 2020.- Autos y Vistos: Resulta: Resuelve: **1.-)** Tener por cumplimentado el requerimiento efectuado a fs. 51, por parte del Dr. Garcías.- **2.-)** Hacer lugar parcialmente a las medidas cautelares y en consecuencia, librar oficio a la Contaduría General de la Provincia de Jujuy a fin de ordenar se abstenga de deducir, retener, descontar y/o debitar sobre los haberes y/o remuneraciones que deba abonar al Sr. Torrico Juan Carlos D.N.I. 11.664.503, correspondientes a las liquidaciones sucesivas a la fecha de la presente, siempre que los mismos se traten de débitos, deducciones, retenciones y/o descuentos que tengan a cobrar los terceros (sean estos Asociaciones de trabajadores, profesionales, sindicales y/o financieras) exceptuándose las retenciones de ley aportes jubilatorios, obra social provincial, seguro de vida, cuotas alimentarias, etc. Librese oficio al Banco macro a fin de ordenar se abstenga de deducir, retener, descontar y/o debitar, de la cuenta de haberes, las remuneraciones depositadas a favor del Sr. Torrico Juan Carlos D.N.I. 11.664.503, desde la fecha de la presente y en lo sucesivo. A lo demás solicitado, no ha lugar por improcedente.- **3.-)** Declarar el estado de QUIEBRA del Sr. Torrico Juan Carlos, D.N.I. N° 11.664.503, CUIL N° 20-11664503-4, Argentino, con domicilio en Cabo Carrizo 875, 370 viviendas del B° Alto Comedero de esta ciudad Capital, de la Provincia de Jujuy. **4.-)** Ordenar la incautación y desapoderamiento de los bienes del fallido, a cuyo efecto, tratándose de una Quiebra directa, deberá el síndico a designarse proceder a la incautación de bienes y papeles del fallido, constituyéndose en el domicilio del quebrado supra mencionado, labrar el acta pertinente procediendo conforme lo dispuesto por los artículos 177 a 181 de la ley de concursos y quiebras. Para el cumplimiento de lo ordenado queda facultado para allanar domicilio, contratar los servicios de un cerrajero y hacer uso de la fuerza pública de ser necesario.- **5.-)** Ordenar la anotación de la quiebra y la Inhibición Gral. de bienes del fallido en los registros pertinentes, debiendo librarse los oficios correspondientes al Juzgado de Comercio, a los Juzgados Civiles y Comerciales, a las Cámaras Civiles y Comerciales y demás Órganos Jurisdiccionales, a la Dirección de Inmuebles de la Pcia., a los Registros de Propiedad del Automotor; Registro Público de Comercio, Registro Nacional de Propiedad del Automotor con competencia en maquinarias agrícolas, viales... y créditos prendarios, Registro de Marcas y señales, entidades bancarias, etc.- **6.-)** Fijar Audiencia para el sorteo del Síndico para el día 12 del mes de mayo del cte. año a horas 9.00, la que se llevará a cabo en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto por Acordada de fecha 12 de Junio de 1.996, librándose el correspondiente oficio.- **7.-)** Realizado que sea el sorteo, hágasele saber al síndico designado que deberá recibirse del cargo ante el actuario con las formalidades y prevenciones de ley y denunciar en el término de un (1) día de notificado el domicilio y horario de atención dentro del cual recibirá los pedidos de verificación de créditos.- **8.-)** Ordenar al fallido y a terceros que entreguen los bienes de aquel al síndico una vez conocido el nombre del mismo, domicilio y horario de atención.- **9.-)** Intimar a la fallida para que en el término de

24 horas, dé cumplimiento con los recaudos exigidos por el Art.86 de la L.C.y Q.- **10.-)** Tener por constituido como domicilio procesal el de sus patrocinantes, sito en Calle Independencia 820 de ésta Ciudad.- **11.-)** Fijar el día 12 de junio del cte. año como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de crédito y establecer el día 19 de agosto del año en curso como fecha en la que la sindicatura deberá presentar los informes individuales y el día 02 de octubre para la presentación del Informe general.- **12.-)** Hacer saber a la sindicatura que deberá en el término de dos (2) días a partir de la aceptación del cargo realizar el Inventario de todos los bienes de propiedad del fallido (Art. 88 inc.10 L.C.) bajo apercibimiento de su remoción.- **13.-)** Ordenar el cierre de la totalidad de las cuentas de cualquier naturaleza abiertas a nombre del fallido en las entidades bancarias y financieras, cuyos saldos deberán ser transferidos al Banco de depósitos judiciales, Suc. Tribunales del Banco Macro, a la cuenta que se abrirá a tal efecto a la orden de éste Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro, con excepción de la cuenta donde se depositan sus haberes, la que deberá ser denunciada por el presentante en el término de cinco (5) días, siendo su único ingreso y por su carácter de inembargable (Ley Nacional N° 24.241 y en concordancia con el Art. 108 inc. 2 y 7 de la L.C.Q.). A tal fin oficiése al Banco Macro S. A.- **14.-)** Establecer expresa prohibición de realizar pagos al fallido, los que de hacerse, carecerán de eficacia (art. 88 inc.5 de la L. C. y Q.).- **15.-)** Ordenar que se intercepte la correspondencia dirigida al fallido, la que deberá ser entregada a la sindicatura, librándose a tal fin los correspondientes oficios.- **16.-)** Ordenar al Sr. Torrico Juan Carlos D.N.I. N° 11.664.503, CUIL N° 20-11664503-4, que se abstenga de abandonar el país, sin previa autorización del Juzgado, oficiándose a esos fines a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal Argentina, y Policía Aeronáutica. Asimismo, se hace saber al fallido, y personas comprendidas en el art.102 de la L.C.y.Q., que quedan emplazados a dar las explicaciones que el Juzgado o la Sindicatura les requieran a los fines previstos por dicha normativa.- **17.-)** Ordenar se oficie a los Juzgados Federales, y a los órganos Jurisdiccionales Provinciales haciéndoles saber la presente declaración de quiebra, como así también que deberán remitir a este Juzgado todas las actuaciones judiciales de contenido patrimonial iniciadas en contra del fallido conforme lo establece el art.132 de la L. C. y Q. con las excepciones allí previstas.- **18.-)** Ordenar la publicación de Edictos en el Boletín oficial y en un diario de amplia circulación local por cinco (5) días, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los fondos correspondientes cuando los hubiere.- La sindicatura correrá con su diligenciamiento (art. 89 de la L.C.Q.).- **19.-)** Agréguese copia en autos, protocolícese, oficiése y notifíquese en la forma de estilo, notificaciones en Secretaría, Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos no lo fuera.- Fdo. Dr. Marisa E. Rondon-Juez- Ante Mí. Gabriela E. Montiel- Firma Habilitada.- Proveído de fs. 82.- San Salvador de Jujuy, 13 de mayo de 2020.- Atento el resultado obtenido en la audiencia de sorteo de síndico realizada en la Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial y que da cuenta el acta de fs. 50, designase síndico Titular en el presente concurso de acreedores al C.P.N. Juan Arturo Chumacero con domicilio en calle Zaino N° 471 del B° Bajo la Viña de San Salvador de Jujuy, quien deberá recibirse del cargo en el término de cinco días de notificado bajo apercibimiento de su remoción. Asimismo, designase en el carácter de síndicos suplentes: en primer término al C.P.N. Silvina Adela Tuma con domicilio real en calle Arenales 1233 de esta ciudad y en segundo término al C.P.N. Mariela Rita Quispe con domicilio real en calle Chile N° 1057 del Barrio Mariano Moreno de esta ciudad... Fdo. Dr. Marisa E. Rondon-Juez-Ante Mí Firma Habilitada Dra. Gabriela Montiel.- Fs. 82 Vta. Acta de Recibimiento del Cargo de Fs. 82 Autos: En 26/05/2020 Compareció Juan Arturo Chumacero Quien dijo: Que Acepta el Cargo conferido a fojas 82- jurando desempeñarse fiel legalmente, constituyendo domicilio en José de La Iglesia 1272 A Firmaron en constancia por ante mí.- Actuaría que Certifico.- Ante Mí. Firma Habilitada Dra. Gabriela Montiel.- Concuerta fiel y legalmente con su original que rola agregado en autos, al cual me remito en caso de ser necesario.- Proveído de fs. 93.- San Salvador de Jujuy, 29 de mayo de 2020.-...Proveyendo al escrito de Fs. 69, hágase saber el domicilio y horario de atención para la presentación de solicitud de verificación de créditos de la presente quiebra será en calle José de la Iglesia 1272 ciudad, los días martes y jueves en el horario de 18 a 20 hs, publicando los edictos correspondientes. Librese oficio conforme lo ordenado a fs. 60/63 de autos vía mandamiento y a través de Oficialía de Justicia del Poder Judicial, a los fines de lo ordenado en los puntos 4) y 12) de resolución de fs. 60/63.- Facultase para su diligenciamiento al Síndico y/o persona que este designe.- Notifíquese por cédula Exenta a la Sindicatura y conforme el art. 273 inc 3 de la LCQ a la promotora de autos.- Se extiende el presente Testimonio a pedido de la parte interesada y a los efectos de ser presentado por ante las Autoridades que lo requieran, a los fines que hubiere lugar, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 29 días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinte.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Firma Habilitada Dra. Gabriela Montiel.- San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo del 2.020.-

03/05/08/10/12 JUN. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION





Dr. Enrique Rogelio Mateo, Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocalía 4, en el Expte. N° C-065290/16 caratulado: "MOSCA ARIEL Y OTRA c/ ESTADO PROVINCIAL S/ Prescripción Adquisitiva", se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2019.- Proveyendo al escrito presentado por la Dra. María Rosario Noceti de fecha 14 de Noviembre de 2019: Agréguese Oficio debidamente diligenciado que acompaña la citada letrada a fs. 82/85, dando así cumplimiento a lo establecido por el art. 536 de la Ley 5486.- Cítase y emplázase al demandado ESTADO PROVINCIAL y quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón I s/n, Circunscripción 1, Sección 4, Parcela s/n ubicado en Calle San Martín s/n Malka, Tilcara, para que comparezcan a contestar Demanda dentro del plazo de quince días hábiles, haciéndoseles saber que las copias para Traslado se encuentran en Secretaría, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.Civil) y designarles a los últimos mencionados como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- A los fines de la notificación del demandado librese cédula y a los efectos de la notificación a aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Asimismo, cítase como terceros en los términos del Art. 534 (T.O. Ley 5486) a la Comisión Municipal de Tilcara y a los Sres. MARCELO MENDOZA y SANTUSA FLORES en su carácter de colindantes para que comparezcan al proceso en el término de quince días de notificados, a fin de que tomen conocimiento del juicio y en caso de considerarse afectados en sus derechos, tomen participación como demandados, haciéndoles saber que la incomparencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes (art. 534 inc. 5 de la Ley 5486).- Siendo que la Dra. María Rosario Noceti en su escrito de demanda denuncia como colindante al Sr. Mealla conforme Informe Social efectuado en los autos que tramitan por cuerda separada- fs. 54- y no contando con el nombre y domicilio del mismo, cumpla con ello y se proveerá citarlo como colindante.- Notifíquese por cédula, a la Municipalidad de Tilcara y a los colindantes mencionados por intermedio del Sr. Juez de Paz de Tilcara, debiendo la presentante a modo de colaboración con el Tribunal acompañar los Oficios dispuestos debidamente confeccionados, los que serán presentados en Secretaría para control y posterior firma (art. 72 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Enrique R. Mateo- Juez- Ante mí: Dra. Marcela Vilte- Secretaria.- Publíquese por tres veces, dentro de un período de cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.- San Salvador de Jujuy, 16 de diciembre de 2019.-

29 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 20355 \$801,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau, Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial, Voc. N° 3, en el Expte. C-131021/19 "Prescripción Adquisitiva: LUCIA VENERANDA GASPAS c/JUAN JOSE GALVEZ", procede a notificar el presente proveído: "San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo de 2020.- I- Proveyendo el escrito de fs. 135 y el informe actuarial que antecede, téngase a: ESTADO PROVINCIAL, MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA y a los colindantes ADOLFO LEON RUIZ, ALCIDES EFRAIN LEON, ALEJANDRA LUISA TOCONAS, LUCIANO CORRILLO, SERGIO AUCIPIÑA, OSCAR MARTINEZ y CLEMENTE OSCAR RAMIREZ, por no afectados sus derechos sobre el inmueble a usucapir.- Atento lo peticionado por la parte que representa la Dra. Marina Paredes Martínez, de la demanda ordinaria por Prescripción Adquisitiva interpuesta y su ampliación de fs. 35/89, córrase traslado al demandado JUAN JOSE GALVEZ y/o sus Herederos mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de Quince Días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P. Civil, Art. 531° del C.P. Civil-Conf. Modificación Ley 5486).- Librense edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir.- Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Hágase saber al promotor de autos que deberá dar cumplimiento con el cartel indicativo conforme lo dispuesto en el Art. 536° del C.P.Civil (modif. Ley 5486).- VIII.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal, ante mí: Dra. Sofía Jerez, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2020.-

29 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 20671 \$801,00.-

El Dr. Enrique R. Mateo, Vocal de la Sala segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-007861/13, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal C-002285/13: RAMIREZ, ARMANDO ISAIAS c/ OSEADO, AURELIA Y DIAZ, ESTEBAN", notifica a la SRA. AURELIA OSEDO el siguiente proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 de Diciembre de 2019.- Proveyendo al escrito presentado por la Dra. GABRIELA ALEJANDRA SANCHO de fecha 18 de octubre de 2019: Ténganse presentes publicaciones de Edictos en Diario Pregón y Boletín Oficial que acompaña la citada letrada y obran agregadas a fs. 101/106.- Al escrito de fs. 108 primer párrafo, estése a lo dispuesto supra.- Atento el informe del Actuario que antecede, dése por decaído el derecho a

contestar demanda a la Sra. AURELIA OSEDO, debiendo designarse oportunamente a la Defensora Oficial de Pobres y Ausentes como representante legal de la misma, a quien se dará en autos debida participación... Notifíquese por cédula, a la accionada AURELIA OSEDO mediante edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Firme el presente proveído, dése cumplimiento con lo dispuesto en el tercer párrafo del mismo... Fdo. Dr. Enrique R. Mateo-Juez- Ante mí: Dr. Ezequiel R. Tejerina-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2020.-

01/03/05 JUN. LIQ. N° 20677 \$801,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Pte. de Tramite, en la Vocalía N° 5, de la Sala II, de la Cámara Civil y Comercial de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-023946/2014, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal B-265364/2011: CHOLELE, LUCILA RINA c/ CHOLELE, DOMITILA SENEN", hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 13 de febrero de 2020.- I- Proveyendo la providencia de fs. 719: Téngase por presente lo manifestado por el Dr. Juan Llanos.- II- De la demanda ordinaria córrase Traslado a los herederos de quien en vida fuere DOMITILA SENEN CHOLELE y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir individualizado como Padrón A-24794, Circ. 1, Sección 18, Manzana R 7, Parcela 21, Matrícula A-38773, ubicado en Barrio Cuyaya del Dto. Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia, en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que contesten demanda dentro del término de Quince Días, contados a partir de la última publicación de Edictos, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.).- III- Intímese a los demandados, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- IV- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- V- A tal fin, librese Edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- VI- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 y 72 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma.- VII- Notifíquese por cédula y a los demandados mediante Edictos.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal.- Ante mí Dra. Aixa Yazlle-Prosecretaria"- San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2020.-

01/03/05 JUN. LIQ. N° 20706 \$801,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Diego A. Puca- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-136051/19, caratulado: "Ejecutivo: LASSERRE, CECILIA MARIA c/ RODRIGUEZ ARAYA, EDUARDO MANUEL Y MONGE, MARIA LUISA", hace saber a los Sres. EDUARDO MANUEL RODRIGUEZ ARAYA y MARIA LUISA MONGE, que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre del 2019.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por la Sra. LASSERRE, CECILIA MARIA con el patrocinio letrado del Dr. Diego Matías Bejarano, notifíquese a los demandados Sres. EDUARDO MANUEL RODRIGUEZ ARAYA y MARIA LUISA MONGE, las partes pertinentes del proveído de fs. 32 y su ampliación de fs. 53, conforme lo prevee el art. 162 del C.P.C. de la Provincia.- Para el caso que los demandados Sres. EDUARDO MANUEL RODRIGUEZ ARAYA y MARIA LUISA MONGE, no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego A. Puca- Juez-Ante mí: Dra. Natacha Buliubasich.- Proveído de fs. 32 y Ampliación fs. 53: "San Salvador de Jujuy, 13 de Junio del 2019.- I.- Proveyendo lo solicitado por la Sra. CECILIA MARIA LASSERRE con el patrocinio letrado del Dr. Diego Matías Bejarano en el escrito que antecede y atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese en contra de los demandados, Sres. EDUARDO MANUEL RODRIGUEZ ARAYA y MARIA LUISA MONGE, mandamiento de pago y ejecución por la suma de Pesos Trescientos Noventa y Dos Mil Sesenta y Cinco (\$392.065,00) en concepto de capital, con más la suma de Pesos Ciento Noventa y Seis Mil Treinta y Dos con Cincuenta centavos (\$196.032,50) calculada para acrecidas del Juicio.- En defecto de pago, hágasele saber que se convertirá en definitivo el Embargo Preventivo trabado sobre el vehículo automotor individualizado como: Marca Fiat, Modelo Punto ELX, Dominio IGH-036.- Asimismo, cíteselo de remate para que ponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días a razón de la distancia, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 y 154 del C.P.C.).- 2.- Al efecto comisionase al



Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- 3.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego A. Puca- Juez-Ante mí: Proc. Agustina M. Navarro-Pro-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2.019.-

29 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 20676-19728 \$801,00.-

Tribunal del Trabajo Sala II Vocalía 6, de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Domingo Antonio Masacessi-Juez-Dra. María Emilia Ramos-Prosecretaria- en el **Expte. N° C-033545/2014**, caratulado: “Despido...VELARDE, MARTA ALEJANDRA c/ AGUILAR, JOSE LUIS, DIAZ NELIDA ENRIQUETA Y OTRO” se ha dictado la siguiente Resolución: “San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2016.- De la demanda iniciada y de su ampliación córrase traslado a la demandada en el domicilio denunciado para que comparezcan a contestarla dentro del termino de quince días de notificado, bajo apercibimiento de tenérsela por contestada, si así no lo hiciere (Art. 51 del C.P.T.).- Asimismo, intímese para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificársele por Ministerio de ley (Art. 22 del C.P.T. y 5 C.P.C.).- Notificaciones en Secretaría los días Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado.- San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo de 2019.- Como se pide en el escrito que antecede notifíquese mediante edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días al demandado a los fines de que tome la debida participación en la presente causa, bajo apercibimiento de continuar el trámite en rebeldía (Art. 195 y conos. del CPC y 103 del CPT).-Notifíquese por cédula.-

29 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 20675 \$801,00.-

Tribunal de Familia, Sala II, Vocalía 4, en el **Expte. C-140404/19**, caratulado: Ejecución de Honorarios en Expte. Principal 034860/2014”, se notifica al Sr. MENDOZA Alfredo Facundo, DNI 25.377.426, la siguiente providencia: “SAN Salvador de Jujuy, 20 de Agosto de 2019.- I.- Por presentado la Dra. Mariana Lorena Martínez, por sus propios derechos, por constituido domicilio legal y por parte.- II.- Atento a las constancias de autos, téngase por expedita la vía ejecutiva y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrase mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado por la suma de Pesos Once Mil Doscientos Cincuenta (\$11.250) en concepto de capital y con mas la de Pesos Dos Mil Doscientos Cincuenta (\$2.250) para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, Trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de Ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del termino de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- III.- Córrasele traslado del pedido de Intereses, con las copias respectivas, por igual termino que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV.- Por el mismo término intímesele a constituir domicilio dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 el Item.- V.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades que le fuere menester.- VI.- Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII.- Notifíquese por Cédula.- Diligencia a cargo del promotor de autos”.- Asimismo se hace saber al demandado que los plazos empezarán a computarse a partir del quinto día después de la última publicación y que en la vocalía se encuentran a su disposición las copias para traslado de la presente demanda.- Fdo. Dra. Estrella Elizarian-Juez Dra. Adriana Herrera-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2.020.-

03/05/08 JUN. LIQ. N° 20688-20709-20710 \$801,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expte. N° B-174.892/07**, caratulado: “División de Condominio: RICOTTI, OSCAR MARCELO c/ ZULETA, JORGE LUIS y OTROS”, se hace saber a los presuntos herederos del Sr. EMETERIO LUIS SOSA las siguientes Providencias: “San Salvador de Jujuy, 16 de diciembre de 2019.- Proveyendo la presentación que antecede: I.- Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fojas 1048, a los posibles herederos del Sr. EMETERIO LUIS SOSA, mediante Edictos.- II.- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez Ante Mí: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación”.- Providencia de Fojas 1078: “San Salvador de Jujuy, 27 de Septiembre de 2017.- Atento lo informado por Secretaria, lo manifestado por la Dra. Albana Virginia Daud y constancias de autos, siendo que la Dra. Hebe del Carmen Meyer se encuentra inhabilitada para el ejercicio de profesión atento haber sido designado como funcionaria dependiente del estado Provincial, hágase saber a los Sres. GLADIS PILAR GASPARG; LUIS PEDRO JESUS TARIFA; LUIS ALBERTO CABRERA; JORGE JOSE AGUILAR; JORGE OSCAR FRASSONI; FELIX JOSE RITZER; AMELIA TERESA MENA; ELENA ESCOLASTICA

CARI; CRISTINA EVITA VILLARROEL; CARLOS ALEJANDRO CARTAS; CONSTANSA NATALIA EMILCE VILLARROEL; MARIA SOFIA DURAN, DAVID HUGO MAREÑO; EMETERIO LUIS SOSA; BENIGNO PIÑERO; RAUL MAMANI SAJAMA; JORGE LUIS ZULETA; YSAAC BEJARANO y HERIBERTO LAMAS, que deberán, presentarse por sí o nombrar nuevo apoderado en el término de Diez Días, bajo apercibimiento de continuar el proceso en rebeldía.- Notifíquese mediante Cédula exenta de pago a las personas que registran domicilio en esta Ciudad y por oficio a la Policía de la Provincia los que tienen domicilio en el interior de la provincia.- Por Secretaria, resérvese en Caja fuerte los Alegatos producidos por la Dra. Albana Virginia Daud.- Notifíquese por cédula.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez Ante Mí: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación”.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria N° 14: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación.- San Salvador de Jujuy ,18 de Diciembre de 2019.-

03/05/08 JUN. LIQ. N° 20219 \$801,00.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
COMISION REGULARIZACION DOMINIAL - FINCA EL FUERTE**

Por medio de la presente, en mi carácter de Presidente de la Comisión para la Regularización Dominial de la Finca El Fuerte, creada por Decreto N° 10.425-G-19, me dirijo a las personas que se detallan a continuación, notificándoles que: deberán proceder a actualizar la documentación que se encuentra en cada uno de los expedientes administrativos donde tramita la regularización dominial de las fracciones que se desprenden del Lote Rural N° 41 Padrón F-51, de titularidad del Estado Provincial.

Las personas a notificar son las siguientes:

- Herrera, Liliana Narcisa, DNI 18.562.266 Expte. 300-614/13
- Pessolano, Juana Isabel, DNI 4.851.437 Expte. 300-613/13
- Rodríguez, Tomás Jorge, DNI 10.541.041 Expte.300-612/13
- Flores, Casimiro Lucio, DNI 7.280.671 Expte. 300-611/13
- Quispe, Alejandra, DNI 11.207.397, Expte. 300-610/13
- Morales, Silvestre, LE 3.989.277, Expte. 300-609/13
- Flores, Andrés Roberto, DNI 7.269.387, Expte. 300-624/13
- Flores Morales, Rogelia, DNI 3.185.753 Expte. 300-608/13
- Lamas, Jorge Fidel, LE 7.284.119, Expte. 300-603/13
- Lamas, Eladio, LE 7.275.823, Expte. 300-602/13
- Farfán, León, DNI 12.348.210, Expte. 300-605/13
- Rueda, Clemente, DNI 5.264.128, Expte. 300-606/13
- Cano, Tomás Gumerindo, LE 7.134.736, Expte. 300-604/13
- Guanica, Margarita, DNI 11.169.338, Expte. 300-597/13
- Domínguez, Rufino, DNI 10.165.525, Expte. 300-598/13
- Lamas, Faustino, LE 7.275.825, Expte. 300-599/13
- Molina, Manuel, DNI 14.176.377, Expte. 300-601/13
- Vázquez, Luis, LE 5.076.810, Expte. 300-595/13
- Castellano, Víctor, DNI 7.237.956, Expte. 300-596/13
- González, Santos Apolinario, LE 8.164.447, Expte. 300-600/13

O, en su caso, los herederos de los nombrados ut supra, así declarados judicialmente, afincados en la zona.

La citada documentación deberá reunirse **hasta el 01° de julio de 2020**, pudiendo presentarse la misma en las oficinas del Ministerio de Gobierno y Justicia, 1° piso Casa de Gobierno, San Salvador de Jujuy, San Martín N° 450, o en la sede de la Comisión Municipal de El Fuerte, los días jueves 11, 18 y 25 de junio desde las 10 hs hasta las 17 hs. Fdo. Oscar Agustín Perassi Presidente Comisión Regularización Dominial Finca El Fuerte.-

03 JUN. S/C

EDICTOS CITACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, Dr. Matías Leonardo Nieto, Juez, hace saber que en el **Expte. N° D-029250/2019**, caratulado: Ausencia con Presunción de Fallecimiento de NORMANDO BULEGIO Solicitado por Sergio Humberto Bulegio y Otros”, se cita y emplaza a comparecer en autos a: **NORMANDO BULEGIO, DNI N° 10.340.105.-** Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local una vez por mes durante seis (6) meses.- Ante Mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Agosto de 2019.-

27 DIC./ 03 FEB./ 04 MAR./ 03 ABR./ 04 MAY./ 03 JUN./2020 LIQ. N° 19819 \$1.230,00.-





EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: **DON ANTONIO ERNESTO ARTAZA DNI N° 11.883.377 (Expte. N° D-33623/2020)**.- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (05) días.- Ante Mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Mayo de 2020.-

29 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 20682 \$267,00.-

En el Expte. N° D-032579/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Doña PAULA CORONEL", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña **PAULA CORONEL D.N.I. N° 0.820.829**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 28 de Abril de 2020.-

29 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 20682 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en expte. D-32.829/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de MOLINA, ROGELIO"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ROGELIO MOLINA, (DNI N° 3.952.514)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dr. CLAUDIO ROBERTO ROJAS, Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 14 de Mayo de 2.020.-

29 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 20681 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, en el Expte. C-150363/19 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de ORTIZ LINDAURA VICENTA" cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **ORTIZ LINDAURA VICENTA D.N.I. N° 6.515.846**.- Publíquese Edictos en el Boletín oficial y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Dr. Diego Armando Puca-Juez- Dra. Elisa Marcet-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2019.-

01/03/05 JUN. LIQ. N° 20700 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-153499/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CAULA PEREZ, ANA MAGDALENA.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ANA MAGDALENA CAULA PEREZ- C.I.P.F. N° 10.555.666**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 02 de Marzo de 2020.-

01/03/05 JUN. LIQ. N° 20645 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-156525/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MUNIR JULIO DIP", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **DIP, MUNIR JULIO DNI 7.288.499**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone-Prosecretaria Téc. de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 05 de Marzo de 2020.-

01/03/05 JUN. LIQ. N° 20705 \$267,00.-

En el Expte. N° D-031640/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don AMBROSIO HERRERA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON AMBROSIO HERRERA D.N.I. N° M 7.281.606**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de Febrero de 2020.-

01/03/05 JUN. LIQ. N° 20640 \$267,00.-

Ref. Expte. N° D-032012/19 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don LUIS ARMANDO GEREZ.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LUIS ARMANDO GEREZ D.N.I. N° M8.196.396**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 11 de Febrero de 2020.-

03/05/08 JUN. LIQ. N° 20718 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-32709/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de CORDOBA, JOSEFA OLGA y PEREDO, CANDELARIO REGINO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JOSEFA OLGA CORDOBA (DNI N° 3.184.998) y CANDELARIO REGINO PEREDO (DNI N° M 7.280.526)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dr. Claudio Roberto Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 18 de Mayo de 2.020.-

03/05/08 JUN. LIQ. N° 20719 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **SR. ALBORNOZ, ALFREDO MARCIAL-DNI N° 8.067.798**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Gabriela Montiel-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo del 2.020.-

03 JUN. LIQ. N° 20715 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-157800/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PARI, LUIS ALEJANDRO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **LUIS ALEJANDRO PARI**.- Declárase Abierto el presente juicio sucesorio Ab-Intestato del Sr. **LUIS ALEJANDRO PARI DNI 18.657.614**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María de los Ángeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2020.-

03 JUN. LIQ. N° 20712 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-091757/17 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RÍOS, JUANA ANATILDE y ELEIT, ANDRÉS JACINTO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los Sra. **RÍOS, JUANA ANATILDE, D.N.I. N° 02.290.295 y Sr. ELEIT, ANDRÉS JACINTO, D.N.I. N° 03.991.405**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Marisa Eliana Rondón.- Juez.- San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo de 2020.-

03 JUN. LIQ. N° 20736 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 6, en el Expediente N° C-119667/18 caratulado: Sucesorio Ab Intestato RODRIGUEZ JUAN DIONISIO.- Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Señor **JUAN DIONISIO RODRIGUEZ DNI N° 6990574**.- Publíquese Edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C. C. y C. N.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Guillermina Sequeiros-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de Noviembre de 2019.-

03 JUN. LIQ. N° 20742 \$267,00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez, de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8, en el Expte. Nro. C-145694/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LUCIA AMANDA SILVA Y RAFAEL BALTAZAR HOMES", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes Sres. **RAFAEL BALTAZAR HOMES D.N.I. Nro. 27.726.965 y LUCIA AMANDA SILVA D.N.I. Nro. 23.637.162**, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dr. Sergio A. Álvarez-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2020.-

03 JUN. LIQ. N° 20743 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-152925/2019, caratulado: Sucesorio Ab Intestato **LEMA ANTONIO C. – CAMARGO PAS GLADIS**, cita y emplaza por treinta días a los herederos y/o acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de los causantes.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de Marzo de 2020.-

03 JUN. LIQ. N° 20638 \$267,00.-

